

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.S.

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación

La organización se denominará **ASOCIACIÓN DE USUARIOS CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.S.**, en adelante la Asociación, y constituye un mecanismo de participación social en salud integrado por usuarios de la institución, organizado de conformidad con la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1757 de 1994, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Resolución 2063 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La Asociación es una organización de participación social en salud, de naturaleza privada, autónoma, democrática, sin ánimo de lucro e independiente en el ejercicio de sus funciones, constituida con el propósito de representar los intereses colectivos de los usuarios del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., promover el ejercicio efectivo de sus derechos y contribuir al fortalecimiento de la calidad, humanización y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

La Asociación ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., sin perjuicio de los mecanismos de articulación institucional previstos en la normatividad vigente.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de la Asociación será el municipio de Envigado, departamento de Antioquia. Sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades en cualquier sede del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. o en cualquier otro lugar cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Duración

La Asociación tendrá duración indefinida. No obstante, podrá disolverse únicamente por las causales previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 5. Autonomía e independencia

La Asociación desarrollará sus actividades con independencia funcional, administrativa y decisoria. En consecuencia:

- a. La Asociación ejercerá libremente las funciones de representación, participación y control social que le reconoce la ley.
- b. La colaboración que el Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. brinde a la Asociación para facilitar su funcionamiento no afectará su autonomía ni generará relación de subordinación o dependencia.

Artículo 6. Interpretación

Los presentes Estatutos deberán interpretarse de conformidad con los principios constitucionales de participación ciudadana, buena fe, solidaridad, transparencia, autonomía de las organizaciones sociales y prevalencia del interés general.

Los vacíos estatutarios serán resueltos por la Asamblea General con fundamento en la legislación vigente sobre participación social en salud y, en lo no previsto por esta, en las normas del Código Civil aplicables a las personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de la Asociación.

CAPÍTULO II- PRINCIPIOS RECTORES.

Artículo 7. Principios

La Asociación desarrollará sus actividades conforme a los siguientes principios:

- **Participación democrática:** La Asociación garantizará la participación libre, plural, incluyente y efectiva de todos sus asociados en la adopción de decisiones, promoviendo espacios de deliberación respetuosos y transparentes.
- **Autonomía:** La Asociación ejercerá sus funciones con plena independencia frente al Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., las Entidades Promotoras de Salud, autoridades públicas, organizaciones políticas, religiosas, sindicales o cualquier otra persona natural o jurídica.
- **Transparencia:** Los asociados tendrán derecho a conocer las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, consultar las actas, acceder a la información que legalmente sea pública y solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, respetando las restricciones derivadas de la protección de datos personales y de la reserva legal.
- **Independencia:** Los dignatarios deberán actuar exclusivamente en defensa de los intereses colectivos de los usuarios y se abstendrán de utilizar su cargo para obtener beneficios personales, familiares, económicos, políticos o de cualquier otra naturaleza.
- **Humanización:** La Asociación promoverá permanentemente el respeto por la dignidad humana, el trato digno, la atención humanizada y la protección de los derechos de los usuarios del sistema de salud.
- **Confidencialidad:** Toda la información conocida por los asociados o dignatarios en ejercicio de sus funciones que tenga carácter reservado o confidencial deberá ser protegida conforme a la ley y únicamente podrá utilizarse para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Esta obligación permanecerá vigente aun después de perder la calidad de asociado.
- **Protección de datos personales:** La Asociación garantizará el tratamiento adecuado de los datos personales que conozca en desarrollo de sus actividades, especialmente cuando correspondan a datos sensibles relacionados con la salud de los usuarios. En ningún caso podrá divulgar información clínica, administrativa o personal sin autorización del titular o sin habilitación legal.
- **Ausencia de conflictos de interés:** Las decisiones de los órganos de dirección deberán adoptarse exclusivamente en atención al interés general de la Asociación. Quienes tengan un interés directo o indirecto en un asunto sometido a consideración deberán declararlo oportunamente y abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

CAPÍTULO III- OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 8. Objeto.

La Asociación tendrá por objeto representar y proteger los derechos e intereses colectivos de los usuarios del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., promoviendo su participación activa en el mejoramiento continuo de la calidad, oportunidad, seguridad, humanización y accesibilidad de los servicios de salud prestados por la institución, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1757 de 1994, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Resolución 2063 de 2017 y las demás normas que regulen la participación social en salud.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación actuará como un mecanismo de representación, participación, interlocución, información, seguimiento y control social, procurando siempre la defensa de los derechos de los usuarios y el fortalecimiento de la calidad de la atención en salud.

Artículo 9. Funciones de la Asociación

Son funciones de la Asociación:

- 9.1. Velar por la protección y promoción de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 9.2. Promover mecanismos de participación ciudadana que permitan a los usuarios formular propuestas, observaciones y recomendaciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de los servicios prestados por el Centro Oncológico de Antioquia S.A.S.
- 9.3. Recibir, canalizar y presentar ante las instancias competentes las inquietudes, sugerencias, recomendaciones y propuestas formuladas por los usuarios, sin sustituir los mecanismos legales de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias establecidos por la institución o por la ley.
- 9.4. Presentar recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la oportunidad, continuidad, accesibilidad, seguridad del paciente, humanización, calidad y demás componentes de la atención en salud, procurando que las mismas se fundamenten en criterios objetivos y verificables.
- 9.5. Promover entre los usuarios el conocimiento de sus derechos, deberes y mecanismos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 9.6. Elegir, cuando legalmente corresponda, los representantes de los usuarios ante las diferentes instancias de participación previstas en la normatividad vigente.
- 9.7. Solicitar información de carácter general relacionada con la prestación de los servicios de salud, siempre que no se encuentre sometida a reserva legal ni comprometa datos personales o información confidencial.
- 9.8. Participar en los espacios institucionales de diálogo y participación convocados por el Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. o por las autoridades competentes, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- 9.9. Promover actividades de educación dirigidas a los usuarios sobre participación social, humanización, derechos en salud y uso adecuado de los servicios.
- 9.10. Apoyar iniciativas encaminadas al fortalecimiento de la cultura de seguridad del paciente, atención centrada en la persona y mejoramiento continuo de la calidad.

- 9.11. Presentar informes de gestión a la Asamblea General respecto de las actividades desarrolladas durante cada período.
- 9.12. Mantener relaciones de colaboración con las autoridades sanitarias y con las demás instancias de participación ciudadana, preservando en todo momento la autonomía de la Asociación.
- 9.13. Las demás funciones que le asignen la ley, la reglamentación vigente o los presentes Estatutos, siempre que sean compatibles con la naturaleza de la Asociación.

Artículo 10. Límites de actuación

En ejercicio de sus funciones, la Asociación no podrá:

- a. Intervenir en decisiones administrativas, financieras, médicas o asistenciales cuya competencia corresponda exclusivamente al Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. o a las autoridades competentes.
- b. Asumir funciones de administración, dirección, representación legal o gestión institucional de la IPS.
- c. Resolver controversias individuales entre usuarios y la institución, sin perjuicio de orientar a los usuarios sobre los mecanismos legales e institucionales disponibles.
- d. Acceder, solicitar o divulgar información sometida a reserva legal, especialmente aquella relacionada con historias clínicas, datos personales sensibles o secretos empresariales, salvo autorización legal o del titular de la información.
- e. Actuar en representación de la institución o comprometerla mediante declaraciones, acuerdos o actuaciones que excedan las competencias legalmente atribuidas a la Asociación.

CAPÍTULO IV-ASOCIADOS

Artículo 11. Calidad de asociado

Podrán ser asociados de la Asociación las personas naturales mayores de edad que tengan la calidad de usuarios del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., ya sea en condición de pacientes o de familiares o acudientes de pacientes cuando las circunstancias asistenciales así lo justifiquen, siempre que manifiesten libremente su voluntad de vincularse y acepten cumplir los presentes Estatutos.

La calidad de asociado es personal e intransferible y no genera derechos económicos sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 12. Requisitos de ingreso

Para adquirir la calidad de asociado se deberá:

- a. Presentar solicitud escrita o por medios electrónicos autorizados.
- b. Acreditar la condición de usuario del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S.
- c. Manifiestar expresamente la aceptación de los presentes Estatutos.
- d. No encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades previstas en estos Estatutos.

La Asamblea General verificará el cumplimiento de los requisitos y decidirá sobre la solicitud. La decisión deberá constar en el acta correspondiente y será comunicada al solicitante.

Artículo 13. Registro de asociados

La Asociación llevará un Registro de Asociados, físico o electrónico, el cual estará bajo la custodia del Secretario. Como mínimo contendrá:

- a. Nombre completo.
- b. Documento de identidad.
- c. Fecha de ingreso.
- d. Datos de contacto.
- e. Estado de afiliación.
- f. Fecha de retiro cuando corresponda.

El tratamiento de esta información deberá cumplir la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b. Fallecimiento.
- c. Pérdida definitiva de la condición de usuario del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S., cuando ello implique la desaparición del vínculo con la institución.
- d. Disolución de la Asociación.

La pérdida de la calidad de asociado no extinguirá las obligaciones pendientes que hubieren surgido durante su permanencia en la Asociación.

Artículo 15. Renuncia

Todo asociado podrá retirarse libremente de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o a la Asamblea General. La renuncia producirá efectos a partir de su radicación, salvo que en la comunicación se indique una fecha posterior.

La Asamblea General tomará conocimiento de la renuncia en la siguiente reunión.

Artículo 16. Suspensión temporal de derechos

La Asamblea General, previo el procedimiento previsto en el régimen disciplinario, podrá suspender temporalmente el ejercicio de los derechos de un asociado cuando incurra en faltas que no ameriten la exclusión definitiva.

La suspensión no podrá exceder de seis (6) meses y durante ese término el asociado conservará sus deberes, pero no podrá ejercer el derecho al voto ni ser elegido para cargos directivos.

Artículo 17. Reingreso

Quien hubiere perdido la calidad de asociado por renuncia o por pérdida temporal de la condición de usuario podrá solicitar nuevamente su ingreso, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

No procederá el reingreso automático cuando la pérdida de la calidad de asociado hubiere obedecido a una sanción de exclusión, salvo decisión expresa de la Asamblea General adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 18. Igualdad de los asociados

Todos los asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de las funciones específicas que les correspondan cuando sean elegidos para desempeñar cargos de representación dentro de la Asociación.

Ningún asociado gozará de privilegios especiales derivados de su antigüedad, profesión, actividad económica o relación con el Centro Oncológico de Antioquia S.A.S.

CAPÍTULO V- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 19. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

19.1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, siempre que conserven la calidad de asociados y no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

19.2. Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de dirección y representación de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

19.3. Presentar iniciativas, recomendaciones, observaciones y propuestas encaminadas al cumplimiento del objeto de la Asociación y al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud.

19.4. Solicitar información sobre la gestión administrativa de la Asociación y conocer las decisiones adoptadas por sus órganos de dirección, con las limitaciones derivadas de la reserva legal, la confidencialidad y la protección de datos personales.

19.5. Examinar los libros de actas, informes y demás documentos de carácter institucional, previa solicitud escrita presentada al Secretario, dentro de los términos y condiciones establecidos por la Asamblea General.

En ningún caso podrá accederse a información protegida por reserva legal ni a datos personales cuya divulgación no esté autorizada.

19.6. Presentar solicitudes respetuosas ante los órganos de dirección y obtener respuesta dentro de un término razonable.

19.7. Participar en las actividades académicas, de capacitación, promoción y fortalecimiento organizacional que adelante la Asociación.

19.8. Retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

19.9. Ejercer los demás derechos previstos en la Constitución, la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 20. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- 20.1. Cumplir la Constitución, la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- 20.2. Acatar las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General.
- 20.3. Actuar con respeto, buena fe, lealtad, objetividad y responsabilidad en el ejercicio de sus derechos.
- 20.4. Promover los fines de la Asociación y participar activamente en el desarrollo de sus actividades.
- 20.5. Guardar reserva respecto de la información confidencial o sometida a reserva legal que conozcan con ocasión de su participación en la Asociación.
- 20.6. Abstenerse de utilizar el nombre, la representación o los símbolos de la Asociación para fines personales, políticos, electorales, comerciales o distintos de aquellos autorizados por la Asamblea General.
- 20.7. Declarar oportunamente cualquier situación que pueda generar conflictos de interés frente a asuntos sometidos a consideración de los órganos de dirección.
- 20.8. Contribuir al mantenimiento de un ambiente de respeto entre los asociados y evitar conductas que afecten el buen nombre de la Asociación o dificulten el cumplimiento de sus fines.
- 20.9. Actualizar oportunamente la información registrada ante la Asociación cuando se presenten cambios en sus datos de contacto.
- 20.10. Participar, cuando sean designados, en las comisiones o actividades aprobadas por la Asamblea General, salvo causa justificada.
- 20.11. Cumplir las demás obligaciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Prohibiciones

Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la ley, los asociados no podrán:

- a. Utilizar la Asociación para obtener beneficios particulares o de terceros.
- b. Actuar a nombre de la Asociación sin autorización de los órganos competentes.
- c. Divulgar información confidencial obtenida con ocasión de sus funciones.
- d. Presentar como posiciones oficiales opiniones personales no autorizadas por la Asociación.
- e. Promover actuaciones contrarias a la ley, a los presentes Estatutos o a los principios de participación social en salud.
- f. Recibir dádivas, beneficios, comisiones o cualquier otra ventaja que pueda comprometer su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- g. Incurrir en conductas que constituyan acoso, discriminación, violencia, amenazas o cualquier forma de irrespeto hacia los demás asociados, usuarios, colaboradores de la IPS o autoridades.

Artículo 22. Responsabilidad de los asociados

Los asociados responderán por las actuaciones realizadas en ejercicio de sus funciones cuando estas sean contrarias a la ley, a los presentes Estatutos o a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección.

La responsabilidad disciplinaria prevista en estos Estatutos es independiente de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

CAPITULO VI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. De la dirección y administración

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y administración de la Asociación. Para el cumplimiento de sus decisiones la Asociación contará con un Presidente y un Secretario elegidos por la Asamblea General.

Artículo 24. Separación de competencias

Cada órgano ejercerá únicamente las funciones expresamente atribuidas por la ley y los presentes Estatutos. Ningún órgano podrá asumir competencias asignadas a otro, salvo autorización expresa contenida en estos Estatutos o por disposición legal.

Las decisiones adoptadas por un órgano por fuera de su competencia carecerán de efectos frente a la Asociación.

Artículo 25. Deberes generales de los dignatarios

Quienes integren los órganos de dirección deberán ejercer sus funciones con diligencia, lealtad, imparcialidad, transparencia y buena fe, procurando siempre la defensa de los intereses colectivos de los usuarios. En desarrollo de sus funciones deberán:

- a. Actuar dentro del marco de sus competencias.
- b. Guardar reserva sobre la información confidencial que conozcan.
- c. Declarar oportunamente cualquier conflicto de interés.
- d. Abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
- e. Rendir cuentas de su gestión cuando les sea requerido por la Asamblea General.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 26. Gratuidad de los cargos

Los cargos de elección de la Asociación serán ad honorem.

El ejercicio de las funciones no generará salario, honorarios, prestaciones sociales ni remuneración alguna.

Lo anterior no impedirá que la Asamblea General autorice el reconocimiento y reembolso de gastos razonables en que incurra un dignatario para el cumplimiento de actividades propias de la Asociación, siempre que se encuentren debidamente soportados y exista disponibilidad de recursos.

Artículo 27. Período de los dignatarios

Los dignatarios serán elegidos por la Asamblea General y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Continuarán en ejercicio de sus cargos hasta la posesión de quienes los reemplacen, salvo renuncia aceptada, remoción o pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 28. Vacancia de los cargos

Se producirá vacancia definitiva cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia escrita.
- b. Fallecimiento.
- c. Pérdida de la calidad de asociado.
- d. Remoción por la Asamblea General.
- e. Exclusión de la Asociación.
- f. Incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.

En caso de vacancia definitiva de cualquier dignatario, la Asamblea General será convocada por el Secretario o por cualquiera de los asociados para elegir el reemplazo.

CAPÍTULO VII- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Naturaleza

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que conserven tal calidad conforme a los presentes Estatutos.

Sus decisiones, adoptadas de conformidad con la ley y estos Estatutos, serán obligatorias para todos los asociados, incluso para quienes no hayan asistido a la reunión o hayan votado en contra.

Artículo 30. Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Conocer y aprobar los informes de gestión de los dignatarios.
- c. Reformar los Estatutos.
- d. Aprobar el plan anual de trabajo.
- e. Aprobar los estados financieros cuando existan recursos que así lo requieran.
- f. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- g. Autorizar la celebración de alianzas institucionales que comprometan el funcionamiento permanente de la Asociación.
- h. Las demás que le asignen la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 31. Reuniones ordinarias

La Asociación de Usuarios se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, con el propósito de evaluar la gestión desarrollada durante la vigencia anterior y adoptar las decisiones de su competencia.

Artículo 32. Reuniones extraordinarias

La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades de la Asociación así lo exijan. Podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros.

Artículo 33. Convocatoria

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días calendario. Deberá contener como mínimo: fecha; hora; lugar o medio virtual; orden del día; documentos de soporte cuando existan.

La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico, mensaje de datos, publicación en carteleras institucionales o cualquier otro medio idóneo que garantice su difusión.

Artículo 34. Reuniones no presenciales

La Asamblea podrá reunirse de manera presencial, virtual o mixta.

En las reuniones virtuales deberá garantizarse como mínimo:

- a. identificación de los asistentes;
- b. comunicación simultánea;
- c. posibilidad de deliberar;
- d. posibilidad de votar;
- e. elaboración del acta correspondiente.

La participación por medios tecnológicos producirá los mismos efectos que la asistencia presencial.

Artículo 35. Quórum deliberatorio

La Asamblea General podrá deliberar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los asociados hábiles.

Se entenderán por asociados hábiles aquellos que conserven la calidad de asociados, no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y figuren inscritos en el Registro de Asociados a la fecha de la convocatoria.

Cuando transcurrida una (1) hora desde la fijada para el inicio de la reunión no se conforme el quórum deliberatorio, la reunión se declarará fallida y deberá convocarse a una segunda reunión en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 36. Segunda convocatoria

Cuando una reunión de la Asamblea General no pueda celebrarse por falta de quórum deliberatorio, se convocará a una segunda reunión, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

La segunda convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario e indicará expresamente que la reunión corresponde a una segunda convocatoria.

En esta reunión la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados hábiles asistentes, salvo respecto de aquellas decisiones para las cuales estos Estatutos exijan una mayoría calificada o un quórum especial

Artículo 37. Quórum decisorio

Salvo disposición especial de la ley o de los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los asociados presentes.

Las abstenciones y los votos en blanco no se computarán como votos favorables.

En caso de empate, se repetirá la votación por una sola vez. Si persiste el empate, se entenderá negada la proposición.

Artículo 38. Mayorías calificadas

Requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la reunión, siempre que exista quórum deliberatorio, las siguientes decisiones:

- a. Reforma de los Estatutos.
- b. Disolución anticipada de la Asociación.
- c. Fusión, incorporación o transformación de la Asociación, cuando la ley lo permita.
- d. Exclusión definitiva de un asociado.
- e. Destinación del patrimonio remanente en caso de liquidación, cuando corresponda decidirlo a la Asamblea.
- f. Las demás decisiones que estos Estatutos expresamente sometan a mayoría calificada.

La mayoría calificada también será exigible cuando las anteriores decisiones sean adoptadas en reunión de segunda convocatoria.

Artículo 39. Orden del día

La Asamblea deliberará únicamente sobre los asuntos incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria. No obstante, una vez agotado el orden del día, la Asamblea podrá tratar otros asuntos de interés para la Asociación cuando así lo apruebe la mayoría simple de los asistentes.

En ningún caso podrán aprobarse reformas estatutarias, decidirse la disolución de la Asociación o elegirse dignatarios cuando dichos asuntos no hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria.

Artículo 40. Conflictos de interés en las decisiones de la Asamblea.

El asociado que tenga un interés personal, familiar, económico o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar su imparcialidad respecto de un asunto sometido a consideración de la Asamblea deberá declararlo previamente y abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente. La Asamblea resolverá, por mayoría simple, cualquier controversia sobre la existencia del conflicto de interés.

Artículo 41. Votaciones

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante votación abierta, salvo que la ley, los presentes Estatutos o la propia Asamblea dispongan que la votación deba realizarse de forma secreta.

Las elecciones de dignatarios se efectuarán mediante voto secreto cuando exista más de una lista o candidato inscrito. Si se presenta una única lista o candidatura, la Asamblea podrá autorizar, por unanimidad de los asistentes, la votación abierta.

No se admitirán votos por correspondencia ni por representación, salvo que una disposición legal expresamente lo autorice. Cada asociado hábil tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 42. Elección de dignatarios

La elección de Presidente y Secretario se realizará para el período estatutario correspondiente.

Previamente a la votación se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos.

En caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos empatados. Si el empate persiste, la elección se definirá por sorteo efectuado en la misma sesión y consignado en el acta.

Parágrafo: La Asamblea elegirá los representantes ante:

- Comité de Ética Hospitalaria, cuando aplique.
- COPACOS.
- Espacios de Participación Social en Salud.
- Demás instancias previstas por la normatividad vigente.

Artículo 43. Actas

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que contendrá, como mínimo:

- a. Número consecutivo.
- b. Fecha, hora y lugar de la reunión.
- c. Modalidad de la reunión (presencial, virtual o mixta)
- d. Forma de convocatoria.
- e. Número de asociados asistentes.
- f. Verificación del quórum.
- g. Orden del día.
- h. Resumen de las deliberaciones.
- i. Decisiones adoptadas.
- j. Resultado de las votaciones.
- k. Constancias presentadas por los asociados.
- l. Hora de terminación.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 44. Aprobación de las actas

Las actas deberán ser aprobadas al finalizar la respectiva reunión por la Asamblea General. Una vez aprobadas, las actas constituirán plena prueba de las decisiones adoptadas, sin perjuicio de las acciones legales que procedan contra las mismas.

Artículo 45. Impugnación de las decisiones.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General podrán ser objeto de impugnación cuando se hayan adoptado con violación de la ley, de los presentes Estatutos o del debido proceso interno de la Asociación.

La impugnación deberá presentarse por escrito ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión o al conocimiento de la decisión, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan corresponder conforme a la legislación vigente.

La presentación de la impugnación no suspenderá los efectos de la decisión, salvo que la Asamblea General o la autoridad competente dispongan lo contrario.

CAPÍTULO VIII-PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Artículo 46. Presidente

El Presidente será elegido directamente por la Asamblea General. Corresponde al Presidente:

- a. Ejercer la representación institucional de la Asociación.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- c. Convocar a las reuniones cuando le corresponda.
- d. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General
- e. Suscribir las actas y demás documentos que requieran su firma.
- f. Presentar a la Asamblea el informe anual de gestión de la Asociación.
- g. Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 47. Secretario

El Secretario será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y custodiar las actas de la Asamblea General.
- b. Llevar el archivo documental de la Asociación.
- c. Verificar el quórum al inicio de cada reunión.
- d. Llevar el registro actualizado de los asociados.
- e. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o el Presidente dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 48. Reemplazos

En ausencia temporal del Presidente, la Asamblea General designará de entre sus miembros a quien ejercerá la presidencia de la respectiva reunión.

Cuando el Secretario no pueda asistir, la Asamblea General designará un Secretario ad hoc para la reunión.

Artículo 49. Entrega del cargo

Al finalizar el período o producirse la separación del cargo, los dignatarios deberán realizar la entrega ordenada de los documentos, archivos, bienes e información bajo su custodia a quien los reemplace, dejando constancia escrita de dicha entrega.

CAPÍTULO IX- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los integrantes de la Asociación de Usuarios deberán actuar conforme a los principios de respeto, responsabilidad, transparencia y compromiso con los fines de la organización. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, decisiones de los órganos de dirección, así como cualquier conducta que afecte el buen nombre, el funcionamiento o los intereses de la Asociación. Las faltas serán evaluadas por la Asamblea General, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, pudiendo aplicarse sanciones como amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal o pérdida de la calidad de asociado, según la gravedad de la conducta.

Artículo 50. Principios del régimen disciplinario

Los asociados deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes de conformidad con la ley, los presentes Estatutos y los principios de buena fe, respeto, participación democrática, transparencia, lealtad institucional y debido proceso. Ningún asociado podrá ser sancionado sino por las causales previstas en estos Estatutos y con observancia del derecho de defensa y contradicción.

Artículo 51. Causales de sanción

Constituyen causales de sanción disciplinaria:

- a. El incumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la Asociación.
- b. La inasistencia injustificada y reiterada a las reuniones, asambleas o actividades programadas por la Asociación.
- c. El uso indebido del nombre, recursos, información o representación de la Asociación para beneficio personal o de terceros.
- d. Las conductas que afecten la convivencia, el respeto, la integridad o el buen nombre de la Asociación, sus miembros o las instituciones con las que se relaciona.
- e. La divulgación de información confidencial obtenida en ejercicio de las funciones dentro de la Asociación.
- f. La realización de actos que atenten contra los principios, objetivos y fines de la Asociación.
- g. La presentación de información falsa o la omisión deliberada de información relevante para la toma de decisiones de la Asociación.

Artículo 52. Clases de sanciones

Según la gravedad de la conducta, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.

- b. Suspensión temporal de los derechos como asociado hasta por seis (6) meses.
- c. Exclusión definitiva de la Asociación.
- d. Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta, a los perjuicios ocasionados y a las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 53. Competencia y procedimiento

Corresponde a la Asamblea General conocer y decidir los procesos disciplinarios e imponer las sanciones previstas en estos Estatutos.

La exclusión definitiva de un asociado únicamente podrá ser decidida por la Asamblea General y con observancia del debido proceso.

Antes de imponerse cualquier sanción, el asociado deberá ser informado por escrito de los hechos que se le atribuyen y dispondrá de un término razonable para presentar sus descargos y aportar las pruebas que considere pertinentes.

CAPÍTULO X- PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 54. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Los aportes voluntarios que realicen sus asociados.
- b. Las donaciones, auxilios o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que su aceptación no comprometa la autonomía e independencia de la Asociación.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito.
- d. Los rendimientos, frutos o ingresos que generen sus bienes o actividades.
- e. Los demás recursos que legalmente pueda recibir.

Parágrafo. En ningún caso el patrimonio de la Asociación podrá distribuirse entre sus asociados.

Artículo 55. Administración de los recursos

Los recursos de la Asociación deberán administrarse con criterios de legalidad, transparencia, eficiencia y austeridad, destinándose exclusivamente al cumplimiento de su objeto y de las actividades previstas en los presentes Estatutos.

El Presidente y el Secretario responderán por la adecuada administración y custodia de los recursos e información de la Asociación, bajo vigilancia de la Asamblea General.

Artículo 56. Prohibición de distribución de excedentes

Los excedentes que eventualmente obtenga la Asociación no podrán distribuirse entre sus asociados bajo ninguna modalidad.

Estos recursos deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de los fines propios de la Asociación.

CAPÍTULO XI- REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la reunión convocada para tal efecto. La propuesta de reforma deberá incluirse expresamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 58. Causales de disolución

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.
- b. Por imposibilidad definitiva de desarrollar su objeto.
- c. Por cancelación de su personería jurídica cuando haya lugar a ello.
- d. Por las demás causas previstas en la ley.

Artículo 59. Liquidación

Disuelta la Asociación, la Asamblea General designará un liquidador, quien adelantará el proceso conforme a la legislación vigente. El liquidador elaborará el inventario de bienes, atenderá las obligaciones pendientes y realizará las actuaciones necesarias para la terminación ordenada de la persona jurídica.

Artículo 60. Destinación del remanente patrimonial

Una vez cancelado el pasivo externo y concluida la liquidación, los bienes remanentes, si los hubiere, serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro de objeto similar o que desarrolle actividades de participación social en el sector salud, previamente determinada por la Asamblea General. En ningún caso los bienes podrán distribuirse entre los asociados.

CAPÍTULO XII- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 61. Mecanismos de solución de controversias

Las diferencias que surjan entre los asociados o entre los distintos órganos de la Asociación con ocasión de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, deberán procurar resolverse inicialmente mediante mecanismos de diálogo, concertación y arreglo directo dentro de la propia Asociación.

Para tal efecto, la Asamblea General promoverá espacios de diálogo que permitan alcanzar soluciones consensuadas, garantizando el respeto por los principios de imparcialidad, participación, buena fe y debido proceso.

Cuando no sea posible resolver la controversia mediante los mecanismos previstos, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente, de conformidad con la legislación colombiana.

La utilización de los mecanismos internos de diálogo no constituirá requisito de procedibilidad cuando la ley disponga lo contrario o cuando la naturaleza del asunto exija la intervención inmediata de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. Interpretación e integración de los Estatutos

Los presentes Estatutos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la ley, los principios que rigen la participación ciudadana en salud y la naturaleza jurídica de la Asociación.

Los vacíos que se presenten en su aplicación serán resueltos por la Asamblea General, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a las autoridades correspondientes.

Artículo 63. Vigencia y derogatorias

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación de Usuarios del Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. y derogan todas las disposiciones estatutarias anteriores que les sean contrarias.

Las reformas posteriores deberán incorporarse al texto oficial de los Estatutos, conservando su numeración y dejando constancia de la fecha de aprobación correspondiente.